

Informe 7/07 sobre el Proyecto de Decreto por el que se Regula la Utilización de Medios Electrónicos, Informáticos y Telemáticos en la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid tiene entre sus funciones la de emitir Informe preceptivo no vinculante, con carácter previo a la aprobación de Proyectos de Ley y de Decreto del Consejo de Gobierno sobre la política económica y social de la Comunidad de Madrid, según dispone el párrafo b) del artículo 4 de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social.

Previo debate en la Comisión de Trabajo creada al efecto, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, bajo la presidencia de su titular, D. Francisco Cabrillo Rodríguez, y con la asistencia de los Consejeros que figuran al margen y del Secretario General, en su sesión de hoy, día 21 de marzo de 2007, aprobó por unanimidad el siguiente

INFORME

INFORME 7/2007 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. Información recibida.

El texto del Proyecto de Decreto tuvo su entrada en este Consejo el día 20 de febrero de 2007, remitido por la Consejera de Hacienda, Dña. Engracia Hidalgo Tena, con la petición de que se emita el correspondiente Informe. Junto con el texto del Proyecto de Decreto se acompaña la siguiente documentación complementaria: Memoria de necesidad y oportunidad, Memoria económica e Informe sobre el impacto por razón de género, procedentes de la Directora General de Patrimonio. Igualmente se incluyen en la documentación que acompaña al Proyecto de Decreto el trámite de audiencia a las siguientes asociaciones y organizaciones: Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo (SECOBE); Confederación Nacional de la Construcción (CNC); Federación Española de Asociaciones de Empresas, Consultoría y Servicios Tecnológicos (TECNIBERIA); Asociación de Empresas Constructoras de Ámbito Nacional (SEOPAN); Asociación Nacional de Empresas Regionales Constructoras de Obra Pública (AERCO); Asociación Española de Consultores de Ingeniería y Organización; Organización de Consumidores y Usuarios (OCU);

Asociación de Empresas Electrónicas, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC); y Federación Nacional de Empresas de Publicidad. Se aportan, asimismo, las Observaciones de la Asociación Nacional de Fabricantes de Equipo (SERCOBE).

Asimismo se adjuntan los siguientes informes: Informe de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, emitido a instancia de la Dirección General de Patrimonio, Informe de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, emitido a instancia de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Informe de la Agencia de Protección de Datos, Informe de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Hacienda, Informe de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General.

Se incluyen también las observaciones al proyecto emitidas por las Secretarías Generales Técnicas de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Presidencia, de

la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, y de las restantes Consejerías de Hacienda, Educación, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Sanidad y Consumo, Cultura y Deportes, Familia y Asuntos Sociales, Empleo y Mujer, e Inmigración.

Finalmente se envía también el Informe de la Directora General de Patrimonio, sobre las observaciones de las diferentes Consejerías, autoridades, órganos de contratación de la Comunidad de Madrid y asociaciones profesionales.

Con fecha 2 de marzo de 2007 se produjo la comparecencia de la Directora General de Patrimonio, Dña. María Antonia Agudo Riaza, y de la Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Administrativa, Dña. Rocío Alcoceba Moreno para presentar el contenido del Proyecto de Decreto y responder a las preguntas de los miembros de la Comisión de Trabajo. Asimismo con fecha 15 de marzo, compareció la mencionada Subdirectora General acompañada del Jefe de Área de Ordenación de Procedimientos de la mencionada Dirección General, D. Arturo Domercq Jiménez, para informar al Grupo de trabajo de los conceptos y procedimientos puramente informáticos recogidos en el texto del Proyecto de Decreto.

2. Contenido del Proyecto de Decreto.

El texto del Proyecto de Decreto consta de un Preámbulo, siete artículos, y tres Disposiciones Finales.

En el **Preámbulo** se hace referencia, en primer lugar, a la Unión Europea, como impulsora de la contratación pública electrónica y de la utilización de procedimientos electrónicos para incrementar la transparencia y mejorar el acceso a los contratos públicos. La Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es presentada como la norma inicial de la regulación, a nivel jurídico interno, de la utilización de nuevas tecnologías en la actividad de las Administraciones Públicas. Las previsiones de dicha Ley se han traducido a nivel autonómico en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas de la Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, de utilización de la firma electrónica en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, regula la tramitación electrónica interna de los expedientes de contratación a través del Sistema de Información de Contratación Administrativa (SICA), la utilización de Internet para la publicación de los pliegos de condiciones, la transmisión electrónica de datos al Registro de Contratos, y la consulta electrónica de los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores por parte de los órganos de contratación.

Dentro del marco de la segunda fase del Plan Estratégico de Simplificación de la Gestión Administrativa (PESGA II), enmarcado en la iniciativa “Madrid, comunidad digital”, se incluye el proyecto de licitación electrónica. Así las nuevas tecnologías de información habrán de contribuir a simplificar y agilizar los procesos de contratación pública y reducir sus costes. En todo caso, deben garantizarse los principios de actuación económica de los poderes públicos.

La utilización de medios electrónicos en el proceso de contratación abarca una amplia gama de acciones, como el envío de anuncios para la publicación en portales de Internet, el acceso a través de estos portales a los pliegos de cláusulas administrativas y a las especificaciones técnicas, la utilización de medios telemáticos de consulta de datos para sustituir la presentación de certificados por los interesados, la presentación electrónica de ofertas en registros telemáticos, la evaluación automática de éstas o de alguno de sus elementos, las notificaciones telemáticas e incluso la tramitación íntegra de los procedimientos de contratación por medios electrónicos.

El objetivo concreto del proyecto de licitación electrónica es hacer posible la utilización de las nuevas tecnologías de la información en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, utilizando Internet para desarrollar las interrelaciones de los empresarios con la Administración a estos efectos.

El proyecto de Decreto pretende regular el empleo de los medios electrónicos,

informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación pública, sus condiciones de utilización, y en particular, garantizar que la licitación electrónica no produce efectos discriminatorios contrarios a los principios de libre competencia e igualdad de trato, y configurar los requisitos para la presentación de ofertas por medios electrónicos, de manera que se salvaguarde el secreto de las proposiciones y la regulación de acceso a su contenido.

Uno de los mayores retos es el envío por medios electrónicos de las proposiciones y solicitudes de participación, y de los documentos que deben acompañar a las mismas, según el artículo 79 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esto es, los que acrediten la personalidad jurídica de los empresarios, su representación, la capacidad de obrar, la solvencia y la constitución de la garantía provisional, cuando se exija. Estas cuestiones se resuelven, en gran medida, estableciendo como requisito para licitar electrónicamente la inscripción del empresario en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, y con exigencia de firma electrónica en la presentación de las plicas.

A través de los certificados del Registro de Licitadores se acredita la personalidad y capacidad de obrar de la empresa, su objeto social o actividad, su representación, las declaraciones responsables sobre ausencia de prohibiciones o incompatibilidades para contratar y, en

su caso, la clasificación exigida. La posibilidad de que los órganos y mesas de contratación consulten electrónicamente los certificados de este Registro hace innecesario que los licitados los aporten en papel, bastando con que indiquen que se encuentran inscritos y que no han variado las circunstancias que dieron lugar a su inscripción.

La utilización de la Firma Electrónica, conforme a la legislación vigente estatal y autonómica, Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de utilización de la Firma Electrónica en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, permite la presentación de proposiciones y solicitudes de participación en soporte electrónico si son autenticadas por el licitador o su representante, mediante la utilización de este procedimiento.

La acreditación de haber constituido la garantía provisional se resuelve si el correspondiente aval o seguro de caución se emite en documento electrónico o exigiendo que, cualquiera que sea su modalidad (metálico, valores, aval o seguro de caución), se deposite en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de modo que los órganos y mesas de contratación consulten electrónicamente las garantías constituidas, teniendo, por tanto, la misma consideración que su presentación ante el órgano de contratación, desarrollando a estos efectos, en virtud de las potestades de autoorganización de

la Comunidad de Madrid, lo previsto con carácter básico en el artículo 35.1 b) y c) del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los empresarios, según el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, puede ser acreditada a través de declaraciones responsables o descripciones del equipo y medios de la empresa, que pueden presentarse en soporte electrónico si son autenticadas mediante la firma electrónica. Además se prevé la posibilidad de recabar de otros Registros de las Administraciones y Entidades públicas con las que se suscriban convenios, la consulta y la transmisión electrónica de datos y documentos que requieran los pliegos del contrato referentes a capacidad y solvencia de las empresas, si éstas lo solicitan.

Este Decreto será de aplicación a la actividad contractual de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, tanto de la Administración como de sus Organismos autónomos, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos, con excepción de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil, que no ejercen potestades administrativas y a las que no se aplican otras normas de Derecho administrativo íntimamente relacionadas con la presente, como el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, o el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de

las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por último, en cuanto al contenido del Proyecto de Decreto, la Disposición final primera modifica parcialmente el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por un lado, en materia de devolución de la garantía provisional cuando ha sido depositada en la Tesorería, y, por otro, para disponer que la transmisión electrónica de datos al Registro de Contratos pueda realizarse no sólo a través del SICA, sino también desde las aplicaciones complementarias del mismo que determine la Dirección General de Patrimonio.

En su tramitación el Proyecto de Decreto ha sido sometido al trámite de audiencia a los interesados e informado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y por el Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid.

En cuanto su articulado puede sintetizarse de la siguiente forma:

El **artículo 1**, “*Objeto y ámbito de aplicación*”, tiene por objeto regular la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación que se tramiten por la Administración de la Comunidad de Madrid y que deban someterse en su actividad contractual a la normativa sobre contratos de las Administraciones públicas.

El **artículo 2**, “*Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación*”, en su apartado primero establece que podrán utilizarse dichos medios en todas las actuaciones y trámites de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de dichos medios. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares indicarán, en cada procedimiento, si se admite este tipo de medios y soportes. En su apartado segundo establece el carácter potestativo de este sistema para los licitadores, estableciendo que su utilización no deberá provocar efectos discriminatorios contrarios a los principios de libre concurrencia e igualdad de trato; en determinados casos, por causas motivadas, podrá exigirse la tramitación exclusivamente a través de este mecanismo, siempre salvaguardando los principios básicos descritos anteriormente. En su apartado tercero atribuye a la Consejería de Hacienda la aprobación de las aplicaciones informáticas utilizables en los procedimientos de contratación, según criterios técnicos y funcionales determinados por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid; asimismo, dicha Consejería adoptará las medidas necesarias para que se incorporen los medios y procedimientos necesarios que permitan la implantación paulatina y progresiva de este nuevo sistema, lo que llevará a sustituir el papel como soporte de los procedimientos de contratación.

El **artículo 3**, “*Información sobre las licitaciones*”, establece que la información, datos y especificaciones técnicas

necesarias para participar en las licitaciones por vía electrónica, estará a disposición de los licitadores en el sitio web de la Comunidad de Madrid. Su acceso será público y compatible con la tecnología al uso, de manera que no se restrinja indebidamente el acceso de los interesados al procedimiento de adjudicación.

El **artículo 4**, “*Licitación por medios electrónicos*”, consta de cinco apartados. En el apartado primero se establecen determinadas garantías para la presentación y apertura de solicitudes de participación y proposiciones, tales como la disponibilidad y accesibilidad sin límites ni restricciones; la identificación del remitente, denominación del contrato y los datos de registro telemático; la integridad de los datos y la confidencialidad de las solicitudes de participación y proposiciones; el acceso a contenidos sólo por parte de personas autorizadas y en las fechas establecidas para ello, estableciendo un correcto sistema de trazabilidad que permita, en su caso, detectar las violaciones de prohibición de acceso; y por último, se establece la existencia de un rastro de auditoría que permita un control posterior de las transacciones. En el apartado segundo se establecen los requisitos para la participación de los licitadores, que son: la inscripción del licitador en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid y disponer del certificado de inscripción vigente, tanto para caso individual como para la unión temporal de empresarios; si se hace a través de representante, éste deberá disponer de poder bastante para ejercer su

función; la presentación de proposiciones o solicitudes de participación se hará utilizando los medios y procedimientos establecidos en los procedimientos de contratación; la presentación telemática irá siempre autenticada mediante firma electrónica, conforme a la legislación vigente y en formato de certificado admitido por la Comunidad de Madrid, y no estar vencido, suspendido o revocado; los interesados deberán estar dados de alta en el sistema de notificaciones telemáticas de la Comunidad de Madrid, y disponer de una dirección electrónica para recibir las notificaciones y comunicaciones que puedan serle enviadas; la garantía provisional será depositada en la Tesorería de la Comunidad de Madrid y podrá ser consultada por los órganos y mesas de contratación a través de sistema electrónico, con especificaciones particulares en el caso de presentación de aval. En su apartado tercero se establece la posibilidad de utilización de los certificados de inscripción en Registro de Licitadores emitidos por otras Administraciones, siempre que exista convenio de colaboración. El apartado cuarto se refiere a la validez del depósito de garantía a través de aval o seguro de caución presentado por medios electrónicos, a los efectos previstos en el artículo 35.1 b) y c) del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El apartado cinco establece la aceptación del interesado de los medios electrónicos para recibir comunicaciones por vía electrónica, cuando se opte por este sistema de participación. El apartado sexto se refiere a la necesidad de remitir la información libre de

virus informáticos y cuándo su presencia puede no ser causa de exclusión. El apartado séptimo establece que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento que contenga las cláusulas o defina los pactos y condiciones del contrato determinará la forma en que los interesados habrán de presentar, en el plazo previsto para ello, los documentos que no puedan aportar por medios o en soporte electrónicos.

El **artículo 5**, “*Notificaciones y comunicaciones telemáticas*”, consta de cinco apartados. En su apartado primero hace referencia a la validez y efectos jurídicos de las notificaciones telemáticas, conforme a la legislación vigente, estatal y autonómica, es decir, el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 7 del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, respectivamente. En el apartado segundo se establece la necesidad de autenticación mediante firma electrónica, y la utilización del cauce de los registros telemáticos de entrada y salida de la Comunidad de Madrid. En su apartado tercero se establece la garantía de correcta transmisión y contenido de la información con todos sus requisitos legales. En el apartado cuarto se regulan los requisitos necesarios para la dirección electrónica asignada a los interesados, tales como la existencia de identificadores de uso y claves de acceso, mecanismos de autenticación, y mecanismos de protección de confidencialidad de los datos. El apartado quinto hace referencia a la existencia de posibilidad de corrección de defectos u omisiones subsanables, así como la

existencia de un tablón de anuncios electrónico a estos efectos, y el plazo de corrección o subsanación.

El **artículo 6**, “*Transmisión y consulta electrónica de datos entre órganos y Administraciones*”, consta de tres apartados. En su apartado primero establece que el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid facilitará a órganos y mesas de contratación la consulta electrónica de certificados de inscripción vigentes; también se podrá facilitar esta información a las Instituciones de la Comunidad de Madrid, Entidades Locales y Universidades públicas de su ámbito territorial que hayan comunicado su decisión de utilizar estos certificados. También podrá cederse esta información a otras Administraciones públicas con las que se haya suscrito convenio de colaboración. El apartado segundo establece que la Tesorería de la Comunidad de Madrid proporcionará a los órganos y mesas de contratación la consulta de los datos sobre garantías provisionales. En el apartado tercero se establece la posibilidad de consulta de datos, por parte de los órganos de contratación a otras instancias y registros cuando exista convenio de colaboración, con observación de las garantías legales vigentes.

El **artículo 7**, “*Validez y conservación de documentos*”, prevé que su regulación se adapte a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Las **Disposiciones finales**, son tres. La **primera**, “*Modificación parcial del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril*”, en su apartado primero añade un segundo párrafo al apartado primero de su artículo 24, sobre la garantía provisional; en su apartado segundo modifica la redacción del apartado segundo del artículo 59 del Reglamento, sobre transmisión electrónica de datos desde el SICA; en el apartado tercero se modifica la redacción del apartado tercero de su artículo 61, también sobre transmisión de datos; y, por último, el apartado cuarto adiciona un nuevo apartado tercero al artículo 62 del Reglamento, lo cual altera el orden previo de los restantes apartados de ese artículo.

La **segunda**, “*Habilitación de desarrollo*”, faculta al titular de la Consejería de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

La **tercera**, “*Entrada en vigor*”, regula la vigencia de la presente norma, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. Recomendaciones.

3.1.- Recomendaciones de carácter genérico.

Primera.- Este Consejo considera que la implantación del procedimiento de contratación pública a través de

medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, supone un avance en la modernización de la Administración, y, además, adapta la legislación propia a las directrices marcadas por la Unión Europea. Asimismo, este Consejo recomienda que, de acuerdo con la Directiva Europea, se trasladen a nuestro ámbito normativo los principios rectores de aquella en materia de publicidad, concurrencia, igualdad, y no discriminación.

Segunda.- Dada la abundancia de términos “informáticos” empleados en el texto, este Consejo propone que éstos sean utilizados y definidos adecuadamente, adaptándose cuidadosamente al resto del lenguaje jurídico que se utiliza habitualmente en la redacción de las normas.

3.2.- Recomendaciones de carácter específico.

Primera.- En relación con el primer párrafo del *Preámbulo*, este Consejo propone que en su redacción se haga mención expresa a la Directiva que regula esta materia, es decir, la *2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios*. Asimismo, propone que se tengan en cuenta en su nueva redacción los contenidos previstos en los *Considerandos* 12 y 13 de dicha Directiva, en los que se trata ampliamente la aplicación de las técnicas electrónicas de compra,

como medios para ampliar la competencia y mejorar la eficacia del sistema público de pedidos..., garantizando los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.

Segunda.- En relación con lo previsto en el apartado segundo del artículo 2, sobre “*utilización de medios electrónicos*”, este Consejo considera que, para mejor garantía de accesibilidad al concurso, se debería tener en cuenta la mención que formula el Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda, cuyo Informe que acompaña a este Proyecto de Decreto en su fase de elaboración, hace referencia al artículo 42.2 de la Directiva Europea 2004/18/CE, citada en la Recomendación de carácter genérico primera, que dispone que “los medios de comunicación elegidos deberán estar disponibles de forma general y, por tanto, no deberán restringir el acceso de los operadores económicos al procedimiento de adjudicación”. Lo anterior se reitera en el apartado cuarto del mismo precepto de la Directiva mencionada, al regular que “los instrumentos que deberán utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, deberán ser no discriminatorios, estar a disposición del público y ser compatibles con las tecnologías de la información y la comunicación de uso general.”

Tercera.- Sobre el mismo apartado segundo del artículo 2, este Consejo propone que se tenga en cuenta la recomendación efectuada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda en su

informe, citado en la Recomendación de carácter genérico segunda, y se incluya expresamente, en este Proyecto de Decreto o en su desarrollo reglamentario posterior, el diseño y puesta en marcha de una “*campaña informativa del procedimiento de licitación por vía electrónica*”, como viene siendo práctica en la Administración General del Estado.

Cuarta.- En relación al artículo 4, “*Licitación por medios electrónicos*”, y, concretamente en su apartado segundo párrafo f), sobre el procedimiento para depositar la garantía provisional, este Consejo opina que debería incorporarse la referencia realizada por la Intervención General de la Consejería de Hacienda, en su informe que figura como parte integrante del proceso de elaboración de este Proyecto de Decreto, que en su “observación segunda” indica que “*sería conveniente tener en cuenta ... que la normativa estatal, de carácter básico..., determina que cuando la garantía se presente en metálico o en valores se depositará en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, si se presentara en Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en las cajas o en los establecimientos públicos equivalentes de otras Comunidades Autónomas, se tiene que acreditar su constitución mediante la presentación del certificado ante el órgano de contratación*”. Este sistema de consignación de la garantía provisional resulta más amplio que el aquí previsto, y se considera por este Consejo como un medio de facilitar el acceso al procedimiento de contratación desde cualquier lugar de origen, no restringiéndose solamente al carácter

territorial de la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

Quinta.- En relación al apartado cuarto del artículo 4, sobre “*depósito de la garantía provisional...*”, este Consejo propone que se sustituya la mención a la “Ley de Contratos de las Administraciones Públicas” por “Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”, dado que ésta es la correcta denominación de dicha norma.

Sexta.- Sobre la “*confidencialidad de los datos*” prevista en el apartado cuarto del artículo 5, este Consejo considera que se deben incluir las recomendaciones realizadas por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre Ficheros de Datos de Carácter Personal y seguimiento de los procesos de contratación administrativa, en aras a preservar al máximo la confidencialidad legalmente exigida.

VºBº Francisco Cabrillo Rodríguez.
PRESIDENTE.

Julián González Cid.
SECRETARIO GENERAL.

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La contratación pública electrónica es un proyecto impulsado por la Unión Europea, con el convencimiento de que el desarrollo de procedimientos electrónicos desempeñará una función clave para incrementar la transparencia y mejorar el acceso a los contratos públicos.

En el ámbito del ordenamiento jurídico interno español, la regulación de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad de las Administraciones públicas se inició con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las previsiones de esta ley dieron lugar a la normativa estatal y autonómica de desarrollo, que en la Comunidad de Madrid está constituida básicamente por el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid y el Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de utilización de la firma electrónica en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, incorpora disposiciones que regulan la tramitación electrónica interna de los expedientes de contratación a través del Sistema de Información de la Contratación Administrativa (SICA), la publicación en Internet de los pliegos de condiciones de los contratos que se anuncien a licitación y la transmisión electrónica de datos al Registro de Contratos, además de prever la consulta electrónica de los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores por parte de los órganos de contratación.

La licitación electrónica es uno de los proyectos incluidos en la segunda fase del Plan Estratégico de Simplificación de la Gestión Administrativa (PESGA II), enmarcado en la iniciativa Madrid Comunidad Digital, junto con proyectos relativos a la firma electrónica y a las notificaciones telemáticas, entre otros, que dotarán a la Administración autonómica de un conjunto de servicios comunes de tramitación electrónica.

Las nuevas tecnologías de la información contribuirán a simplificar y agilizar los procesos de contratación pública y reducir los costes que, tanto para los empresarios como para las Administraciones, representa su gestión. La complejidad de los procedimientos de contratación viene en parte determinada por la necesidad de establecer mecanismos que garanticen de modo efectivo el respeto a los principios que deben presidir la actuación económica de los poderes públicos. Por ello, la simplificación de la contratación pública debe abordarse sin

sacrificar las garantías que establece la normativa sobre contratos en la regulación de los procedimientos.

La utilización de medios electrónicos en el proceso de la contratación abarca una amplia gama de acciones, como el envío de los anuncios para la publicación en portales de Internet, el acceso a través de estos portales a los pliegos de cláusulas administrativas y a las especificaciones técnicas, la utilización de medios telemáticos de consulta de datos para sustituir la presentación de certificados por los interesados, la presentación electrónica de ofertas en registros telemáticos, la evaluación automática de éstas o de alguno de sus elementos, las notificaciones telemáticas e incluso la tramitación íntegra de los procedimientos de contratación por medios electrónicos. La aplicación coordinada de las acciones adecuadas permitirá diseñar sistemas de contratación electrónica con claro impacto en términos de agilización y simplificación de los procedimientos.

El objetivo concreto del proyecto de licitación electrónica es hacer posible la utilización de las nuevas tecnologías de la información en la gestión de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, de manera que los empresarios que deseen participar en las licitaciones puedan obtener información de las convocatorias a través de Internet y, por este mismo medio, presentar sus solicitudes de participación y sus proposiciones, así como recibir telemáticamente las comunicaciones y notificaciones relativas a los procedimientos de adjudicación en que participen.

Para la puesta en marcha del proyecto, el decreto tiene por objeto regular el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación pública de la Comunidad de Madrid, establecer las condiciones de utilización de dichos medios y, en particular, garantizar que la licitación electrónica no produce efectos discriminatorios contrarios a los principios de libre concurrencia e igualdad de trato y configurar los requisitos para la presentación de ofertas por medios electrónicos, de manera que se salvaguarda el secreto de las proposiciones y se regula el acceso a su contenido.

En atención a las disposiciones vigentes reguladoras de los contratos públicos, el mayor reto se presenta respecto del envío por medios electrónicos de las proposiciones y solicitudes de participación y de los documentos que deben acompañar a las mismas según el artículo 79 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esto es, los que acrediten la personalidad jurídica de los empresarios, su representación, la capacidad de obrar, la solvencia y la constitución de la garantía provisional, cuando se exija.

Estas cuestiones se resuelven en gran medida estableciendo como requisito para licitar electrónicamente la inscripción del empresario en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid y exigiendo la firma electrónica en la presentación de las plicas.

A través de los certificados del Registro de Licitadores se acredita la personalidad y capacidad de obrar de la empresa, su objeto social o actividad, su representación, las declaraciones

responsables sobre ausencia de prohibiciones o incompatibilidades para contratar y, en su caso, la clasificación exigida. La posibilidad de que los órganos y mesas de contratación consulten electrónicamente los certificados de este registro hace innecesario que los licitadores los aporten en papel, bastando con que indiquen que se encuentran inscritos y que no han variado las circunstancias que dieron lugar a su inscripción.

Las proposiciones y solicitudes de participación se admiten en soporte electrónico si son autenticadas por el licitador o su representante mediante firma electrónica, conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y al Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de utilización de la firma electrónica en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Para su presentación se utilizará el cauce de los registros telemáticos de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la acreditación de haber constituido la garantía provisional, se resuelve si el correspondiente aval o seguro de caución se emite en documento electrónico o exigiendo que, cualquiera que sea su modalidad (metálico, valores, aval o seguro de caución), se deposite en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de modo que los órganos y mesas de contratación consulten electrónicamente las garantías constituidas, teniendo por tanto la misma consideración que su presentación ante el órgano de contratación, desarrollando a estos efectos, en virtud de las potestades de autoorganización de la Comunidad de Madrid, lo previsto con carácter básico en el artículo 35.1 b) y c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Respecto a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los empresarios, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas admite determinados medios de acreditación, tales como declaraciones responsables o descripciones del equipo y medios de la empresa, que pueden presentarse en soporte electrónico si son autenticadas mediante firma electrónica. Además, se prevé la posibilidad de recabar de otros órganos y registros de las Administraciones y Entidades públicas con las que se suscriban convenios, la consulta y la transmisión electrónica de datos y documentos que requieran los pliegos del contrato referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, si éstas o sus representantes así lo solicitan.

El decreto será de aplicación a la actividad contractual de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, tanto de la Administración como de sus Organismos autónomos, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos, con la única salvedad de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil que por su propia naturaleza no ejercen potestades administrativas, se rigen normalmente por el Derecho privado y a las cuales no se aplican otras normas de Derecho administrativo íntimamente relacionadas con la presente, como el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, o el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera modifica parcialmente el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por un lado, para establecer el procedimiento de devolución de la garantía provisional cuando ha sido depositada en la Tesorería y, por otro, para disponer que la transmisión electrónica de datos al Registro de Contratos puede realizarse no sólo desde el SICA, sino también desde las aplicaciones complementarias del mismo que se determinen por la Dirección General de Patrimonio.

El decreto ha sido sometido al trámite de audiencia a los interesados y ha sido informado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y por el Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Hacienda, de acuerdo/oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión del día de de 2006,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente decreto tiene por objeto regular la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación que se tramiten por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos autónomos, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad que deban someterse en su actividad contractual a la normativa sobre contratos de las Administraciones públicas.

Artículo 2. *Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación.*

1. Podrán utilizarse medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en todas las actuaciones y trámites de los procedimientos de contratación. Dichos medios deberán cumplir los requisitos y garantías de utilización establecidos en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o los documentos que contengan las cláusulas y definan los pactos y condiciones del contrato indicarán, en cada procedimiento de contratación, si se admite la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados.

2. La utilización de medios electrónicos será potestativa para los licitadores y no podrá producir a los interesados efectos discriminatorios contrarios a los principios de libre concurrencia e igualdad de trato.

No obstante, en los contratos en que, por razón del número previsible de licitadores, por la cantidad y características de los bienes o servicios objeto de licitación o por otras circunstancias debidamente motivadas, se considere conveniente por razones de agilidad y simplificación, los pliegos del contrato podrán prever que determinados trámites y actuaciones del procedimiento se realicen necesariamente por medios electrónicos, debiendo acreditarse en el expediente que esta exigencia no producirá restricción o discriminación alguna a los licitadores.

3. La Consejería de Hacienda aprobará las aplicaciones informáticas y determinará los medios electrónicos, sistemas de comunicación, formatos y estándares utilizables en los procedimientos de contratación, en función de los criterios técnicos y funcionales establecidos con carácter general para la Comunidad de Madrid por los órganos competentes en esta materia.

La Consejería de Hacienda adoptará igualmente las medidas necesarias para que el Sistema de Información de la Contratación Administrativa (SICA) y sus aplicaciones complementarias incorporen de forma paulatina los medios y procesos que permitan la tramitación íntegramente electrónica de los procedimientos de contratación y la utilización de soportes electrónicos en los actos de los órganos administrativos, de los licitadores y de los contratistas, para sustituir progresivamente el papel como soporte de los mismos.

Artículo 3. *Información sobre las licitaciones.*

En el sitio web de la Comunidad de Madrid en Internet se pondrán a disposición de los interesados los datos, documentos, programas y cuanta información sea necesaria para participar en las licitaciones de los contratos públicos y, específicamente, para concurrir por medios electrónicos. Estos medios serán de acceso público y compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general de forma que no se restrinja indebidamente el acceso de los interesados al procedimiento de adjudicación.

Artículo 4. *Licitación por medios electrónicos.*

1. Los medios electrónicos que se utilicen en los procedimientos de adjudicación para la presentación y apertura de solicitudes de participación y proposiciones deberán garantizar:

a) Su disponibilidad y accesibilidad por los interesados de forma que no se limite o restrinja la concurrencia.

b) La correcta transmisión y la constancia de la identidad del remitente, la denominación del objeto del contrato, el órgano destinatario y la fecha y hora de presentación en el registro telemático.

c) La integridad de los datos y la confidencialidad de las solicitudes de participación y proposiciones.

d) El acceso al contenido de las solicitudes de participación y proposiciones únicamente por la acción simultánea de las personas autorizadas y en las fechas establecidas para ello y el

establecimiento de un sistema de trazabilidad que permita, en su caso, detectar con claridad las violaciones de la prohibición de acceso.

e) Que se deje un rastro de auditoría que permita el control posterior de las transacciones efectuadas.

2. Los interesados podrán concurrir o participar en las licitaciones por medios electrónicos siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El interesado debe hallarse inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid y contar con certificado de inscripción vigente. En caso de una unión temporal de empresarios, cada uno de los que la componen deberá hallarse inscrito y con certificado en vigor.

b) El representante del licitador o participante deberá figurar en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid con poder bastante para presentar la proposición o solicitud de participación.

c) La presentación de las proposiciones o solicitudes de participación y de los demás documentos que exijan los pliegos del contrato habrá de realizarse utilizando los programas, formatos y aplicaciones que se hubieran establecido para los procedimientos de contratación.

d) La presentación telemática debe ser autenticada mediante firma electrónica reconocida conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y al Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de utilización de la firma electrónica en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben hallarse entre los que admita la Comunidad de Madrid en sus relaciones con los interesados y no estar vencidos, suspendidos o revocados.

e) El interesado deberá estar dado de alta en el sistema de notificaciones telemáticas de la Comunidad de Madrid y disponer en el mismo de una dirección electrónica para recibir las notificaciones y comunicaciones que le dirija la Administración.

f) La garantía provisional que, en su caso, se exija para participar en las licitaciones, cuando se constituya en metálico o valores, se deberá depositar en la Tesorería de la Comunidad de Madrid. Los órganos y mesas de contratación consultarán por medios electrónicos los datos de las garantías provisionales constituidas.

Tratándose de aval o seguro de caución emitidos por la entidad avalista o aseguradora en documento electrónico, el interesado lo presentará, junto con los demás documentos que exija el pliego del contrato, según lo previsto en la letra c) de este apartado. Cuando no sea posible la presentación del aval o certificado de seguro de caución en documento electrónico, se deberá depositar en la Tesorería de la Comunidad de Madrid y los órganos y mesas de

contratación accederán por medios electrónicos a la consulta de los datos de las garantías provisionales constituidas.

3. Los requisitos señalados en las letras a) y b) del apartado 2 de este artículo se darán por cumplidos por los interesados que se hallen inscritos con certificado en vigor en los registros de licitadores o equivalentes de otras Administraciones públicas con las que se haya suscrito el oportuno convenio de colaboración.

4. El depósito de la garantía constituida mediante aval o seguro de caución en la Tesorería de la Comunidad de Madrid por parte de los empresarios que liciten por medios electrónicos tendrá la consideración de presentación o entrega ante el órgano de contratación, a los efectos previstos en el artículo 35.1 b) y c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. El interesado que concurra por medios electrónicos se entenderá que, en el procedimiento en que participa, opta por el empleo de estos medios en sus relaciones con el órgano de contratación, salvo que causas técnicas debidamente acreditadas lo impidan, para la recepción de las comunicaciones y notificaciones que le dirija la Administración y para la presentación de escritos, documentos y comunicaciones, a través, en todo caso, de los registros telemáticos de la Comunidad de Madrid.

6. Las proposiciones, solicitudes de participación y cuantos documentos se requieran se enviarán libres de virus informáticos que dificulten o impidan su lectura, siendo responsabilidad de los interesados velar por el cumplimiento de esta previsión. No obstante, la mera presencia de virus en dichos documentos no determinará por sí sola la exclusión del licitador, siempre que sea posible acceder a su contenido esencial y que los términos de la oferta o solicitud de participación no hayan sido alterados por efecto del virus.

7. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento que contenga las cláusulas y defina los pactos y condiciones del contrato determinará, cuando así proceda, la forma en que los interesados habrán de presentar, en todo caso antes de que expire el plazo previsto para ello, los documentos que no puedan aportar por medios o en soporte electrónicos.

Artículo 5. *Notificaciones y comunicaciones telemáticas.*

1. La validez y los efectos jurídicos de las notificaciones telemáticas se regirán por lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 7 del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Las notificaciones y comunicaciones relativas a las actuaciones del procedimiento de contratación que la Administración dirija a los interesados por medios electrónicos serán

autenticadas mediante firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y el Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de utilización de la firma electrónica en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y utilizarán el cauce de los registros telemáticos de entrada y salida de documentos de la Comunidad de Madrid.

3. Los medios electrónicos que se empleen habrán de garantizar que la transmisión se realiza correctamente, que queda constancia del contenido íntegro de la comunicación, de la fecha y hora en que se produce la emisión y recepción de la notificación y del acceso del destinatario al contenido del mensaje y que se ponga de manifiesto cualquier incidencia técnica que imposibilite lo anterior, así como el cumplimiento de los requisitos que para dichos medios establece el artículo 7.1 del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid.

4. La dirección electrónica asignada a los interesados para la práctica de las notificaciones y comunicaciones telemáticas deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Poseer identificadores de usuario y claves de acceso para garantizar la exclusividad de su uso.
- b) Contar con mecanismos de autenticación que garanticen la identidad del usuario.
- c) Contar con mecanismos para proteger la confidencialidad de los datos.

5. El pliego de cláusulas administrativas particulares o los documentos que contengan las cláusulas y definan los pactos y condiciones del contrato podrán prever que, en caso de observarse defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se comuniquen a los interesados a través de su publicación en un tablón de anuncios electrónico. Se concederá un plazo no superior a cinco días naturales desde que se publiquen las comunicaciones para que se corrijan o subsanen los defectos o se presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Artículo 6. *Transmisión y consulta electrónica de datos entre órganos y Administraciones.*

1. El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid facilitará a los órganos y mesas de contratación incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 1 de este decreto el acceso, por medios electrónicos, a la consulta de los certificados de inscripción vigentes de las empresas inscritas.

Igual acceso se concederá a las Instituciones de la Comunidad de Madrid y a las Entidades locales y Universidades públicas incluidas en su ámbito territorial que hubieran comunicado su decisión de utilizar los certificados del Registro de Licitadores en sus procedimientos de contratación.

Con la autorización de los empresarios inscritos se podrá dar acceso electrónico a los certificados del Registro de Licitadores a otras Administraciones públicas con las que se hayan suscrito convenios de colaboración.

2. La Tesorería de la Comunidad de Madrid proporcionará a los órganos y mesas de contratación la consulta por medios electrónicos de los datos de las garantías provisionales constituidas para participar en las licitaciones de contratos públicos.

3. Los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid podrán recabar de otros órganos y registros de las Administraciones y Entidades públicas con las que se hayan suscrito convenios, la consulta y la transmisión electrónica de datos y documentos que requieran los pliegos del contrato referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, si éstas o sus representantes así lo solicitan, indicando el lugar en que dichos datos o documentos consten o se encuentren, y siempre que con arreglo a las normas vigentes sea posible reconocer eficacia jurídica a los mismos, con respeto en todo caso, a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de protección de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. Validez y conservación de documentos.

La validez de los documentos producidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de contratación, la emisión de copias y el almacenamiento y conservación de los mismos, se regirán por lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. Modificación parcial del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Se modifican los preceptos que a continuación se indican del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Uno. Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 24, con la siguiente redacción:

“Cuando la garantía provisional se hubiera depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, su devolución se podrá llevar a cabo por dicha unidad previa comunicación por el órgano de contratación de la propuesta de adjudicación en las subastas y de la resolución de la adjudicación en los concursos y procedimientos negociados. Se exceptúa el caso de los empresarios a los que se deba retener la garantía provisional en los supuestos de presunción de temeridad en subastas, a los cuales les será devuelta tras la comunicación a la Tesorería de la adjudicación y el del empresario incluido en la propuesta de adjudicación, cuya garantía se cancelará de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las comunicaciones dirigidas a la Tesorería señalarán en cada caso los licitadores a los que procede devolver la garantía”.

Dos. El apartado 2 del artículo 59, queda redactado en los siguientes términos:

“2. Además de la remisión de los documentos indicados en el apartado 1 anterior, en el mismo plazo, los órganos de contratación, a través de las unidades correspondientes, procederán a la transmisión electrónica de los datos del expediente al Registro de Contratos desde el Sistema de Información de la Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid (SICA) o desde la aplicación informática complementaria del mismo que determine la Dirección General de Patrimonio, cuando el expediente no se haya tramitado mediante dicho sistema”.

Tres. El apartado 3 del artículo 61 queda redactado en los siguientes términos:

“3. Además de la remisión de los documentos indicados en el apartado 1 del presente artículo, en el mismo plazo, los órganos de contratación, a través de las unidades correspondientes, procederán a la transmisión electrónica de los datos de cada actuación al Registro de Contratos desde el Sistema de Información de la Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid (SICA) o desde la aplicación informática complementaria del mismo que determine la Dirección General de Patrimonio, cuando el expediente no se haya tramitado mediante dicho sistema”.

Cuatro. Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 62, con el siguiente tenor literal, pasando los actuales apartados 3 y 4 a figurar como apartados 4 y 5 respectivamente:

“3. Además de la remisión de los documentos indicados en el apartado 2 anterior, en el mismo plazo, los órganos de contratación, a través de las unidades correspondientes, procederán a la transmisión electrónica de los datos del expediente al Registro de Contratos desde la aplicación informática que determine la Dirección General de Patrimonio”.

Disposición final segunda. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al titular de la Consejería de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Informes 2007

Informe 1/2007 sobre la Situación Económica y Social de la Comunidad de Madrid en 2006 (Libro + CD + Resumen Ejecutivo) (En preparación)

Informe 2/2007 sobre la Negociación Colectiva en la Comunidad de Madrid en 2006 y Avance 2007. Cuadros estadísticos de los resultados definitivos de los Convenios Colectivos de 2006 (Libro + CD) (En preparación)

Informe 3/2007 sobre la situación de la Seguridad y la Salud en el Trabajo en la Comunidad de Madrid en 2005. CD: Estadística de Accidentes de Trabajo en la Comunidad de Madrid 1995-2004 (Libro + CD) (En preparación)

Informe 4/2007 sobre el Proyecto de Programas Operativos FEDER y FSE en el período 2007/2013

Informe 5/2007 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid

Informe 6/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Fondo de Emergencia para víctimas de violencia de género

Informe 7/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

